

**RESOLUCIÓN No. 000044**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional"*;



- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;
- Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5.*





*Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;*

- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”;*
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0723 de 6 de diciembre de 2013 el Director de Gestión Ambiental PNG comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”**, ubicado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos,
- Que, a través de Oficio recibido el 28 de diciembre de 2017 el Presidente del GAD Parroquial Rural de Bellavista remite al Director de Gestión Ambiental PNG el informe ambiental de cumplimiento y cierre del Plan de Manejo Ambiental del indicado proyecto, en vista de que el mismo concluyó su fase de construcción;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2018-0203-O de 26 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Gestión Ambiental PNG, se acepta el Informe Ambiental de Cumplimiento y cierre del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”;**
- Que, en Informe Técnico N° 036-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 29 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que el *proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”* no registra





obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, evidenciando el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono, toda vez que referido proyecto culminó su etapa constructiva en la provincia de Galápagos;

Que, en Informe técnico N°063-2021-DPNG/DGA-CA-CC de 3 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que luego de la inspección in situ y verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, toda vez que se ha finalizado la etapa constructiva de referido proyecto dentro de la Provincia de Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0032-M de fecha 17 de febrero de 2021, el Director de Gestión Ambiental PNG solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción del acto administrativo ambiental del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”*;

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0178-M, de fecha 13 de mayo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable N.-DPNG-DAJ-023-2021, y recomienda la suscripción de la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DE BATERIAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”*;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 y artículo 226 de la Constitución de la República.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida en Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0723 del 06 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA., para la ejecución del proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”*.

**Artículo 2.-** Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA., como promotor del Proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN EL BARRIO MIRAMAR DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA”*.





## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** De la certificación, notificación, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

**Segundo. -** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo de 2021.



**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo de 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**